Precios de suscripción
—
EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'30

Precios de suscripción
—
FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas........... 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

474

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS. — CIRCULAR

Cumpliendo lo que dispone el artículo 126 de la vigente Ley de Reemplazos y a propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que a continuación se relacionan y hora de las nueve de la mañana, a fin de que los Comisionados que designen los Ayuntamientos para concurrir al juicio y revisiones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse a dicho acto, sin perjuicio de que el citado señalamiento pueda variarse por este Gobierno, si servicios urgentes e inaplazables lo hicieren preciso.

Día 1.º de Abril

Adrados
Aguilafuente
Calabazas
Campo de Cuéllar
Cobos de Fuentidueña
Cozuelos de Fuentidueña
Chañe
Chatún
Fuente el Olmo de Fuentidueña

Día 2

Aldeasoña
Fresneda de Cuéllar
Olombrada
Pinarejos
Pinarnegrillo
Remondo
San Cristóbal de Cuéllar
San Martín y Mudrián
Zarzuela del Pinar

Día 3

Arroyo de Cuéllar
Cuevas de Provanco
Dehesa y Dehesa Mayor
Castro de Fuentidueña
Fuentepelayo
Fuentepiñel
Hontalbilla
Lastras de Cuéllar
Membibre de la Hoz

Día 4

Fuentesaúco de Fuentidueña
Fuentesoto
Fuentidueña
Gomezserracín
Mata de Cuéllar
Samboal
Narros de Cuéllar
Navalmanzano
Vallelado

Día 8

Laguna de Contreras
Navas de Oro
Sacramenia
Sanchonuño
San Miguel de Bernúy
Torreadrada
Torrecilla del Pinar
Valtiendas
Villaverde de Iscar

Día 9

Cuéllar
Frumales
Fuentes de Cuéllar
Fuente el Olmo de Iscar
Lovingos
Moraleja de Cuéllar
Vegafría

Día 10

Alconada de Maderuelo
Aldealengua de Santa María
Aldehorno
Ayllón
Becerril
Campo de San Pedro
Cedillo de la Torre
Fresno de Cantespino
Fuentemizarra
Grado del Pico
Languilla
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Muyo
Pajares de Fresno

Día 11

Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Monte
Cascajares
Corral de Ayllón
Estebanvela
Honrubia de la Cuesta
Linares del Arroyo
Maderuelo
Moral
Santibáñez de Ayllón
Sequera de Fresno
Valdevacas de Montejo
Valdevarnés
Villacorta

Día 22

Cilleruelo de San Mamés
Madriguera
Negredo
Pradales
Riaguas de San Bartolomé
Rishuelas
Riaza
Ribota
Ríofrío de Riaza
Saldaña de Ayllón
Santa María de Riaza
Valvieja
Villaverde de Montejo
Serracín

Día 23

Aldeanueva del Cododal
Aldeahuela del Codonal
Aragoneses
Armuña
Ituero y Lama
Bercial
Beruardos
Bernúy de Coca
Ciruelos de Coca
Cobos de Segovia
Juarros de Voltoya

Día 24

Coca
Codorniz
Domingo García
Donhierro
Etreros
Fuente de Santa Cruz
Balisa
Jemenuño
Laguna Rodrigo
Martín Muñoz de las Posadas

Día 25

Hoyuelos
Labajos
Muñopedro
Marazoleja
Marzuela
Monterrubio
Moraleja de Coca
Nava de la Asunción
Ortigosa de Pestaño
Pinilla Ambroz

Día 29

Lastras del Pozo
Martín Muñoz de la Dehesa
Marugán
Melque de Cercos
Miguel Ibáñez
Montejo de la Vega de Arévalo
Montuenga
Nieva
Ochando
Rapariegos
Santa María de Nieva

Día 30

Migueláñez
Paradinas
San Cristóbal de la Vega
Sangarcía
Santiuste de San Juan Bautista
Tabladillo
Tolocirio
Villacastín
Villagonzalo de Coca
Villeguillo
Villoslada

Día 1.º de Mayo

Abades
Adrada de Pirón
Aldea Real
Anaya
Ortigosa del Monte
Basardilla
Bernúy de Porreros
Brieva
Caballar
Escobar de Polendos

Día 6

Cabañas de Polendos
Cantimpalos
Hontoria
Carbonero el Mayor
Collado Hermoso
Cubillo
Cuesta (La)
Encinillas
Escarabajosa de Cabezas

Día 7

Escalona del Prado
Espirdo
Fuentemilanos
Garcillán
Higuera (La)
Losa (La)
Madrona
Martín Miguel
Mozoncillo

Día 8

Navas de San Antonio
Otones
Pelayos del Arroyo

El Espinar
Santo Domingo de Pirón
Sotosalvos
Tabanera la Luenga
Valdeprados
Valdevacas y el Guijar

Día 9

Muñoveros
Otero de Herreros
Palazuelos de Eresma
Revenga
Roda de Eresma
Salceda
Trescasas
Turégano
Zarzuela del Monte

Día 13

San Ildefonso
Hontanares de Eresma
Carbonero de Ahusín
Huertos (Los)
Juarros de Ríomoros
Lastrilla (La)
Losana de Pirón
Añe
Sauquillo de Cabezas

Día 14

Santiuste de Pedraza
Torrecaballeros
Torreiglesias
Valseca
Valverde del Majano
Veganzones
Vegas de Matute
Yanguas de Eresma
Zamarramala

Día 15

Aldealcorbo
Aldealengua de Pedraza
Arahuetes
Arevalillo de Cega
Barbolla
Bercimuel
Boceguillas
Casla
Castillejo de Mesleón
Castrillo de Sepúlveda
Fuenterrebollo

Día 16

Aldeonsancho
Aldeonte
Cabezuela
Cantalejo
Carrascal del Río
Castrogimeno
Castroserna de Abajo
Castroserracín
Cerezo de Abajo
Duratón

Día 20

Arcones
Castroserna de Arriba
Cerezo de Arriba
Condado de Castilnovo
Duruelo
Encinas
Fresno de la Fuente
Gallegos
Matabuena
Navalilla
Rebollo

Día 21

Grajera
Hinojosas del Cerro
Matilla (La)
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas
Orejana
Perorrubio
Prádena
Puebla de Pedraza
Sotillo

Día 22

Pajarejos
Pedraza
San Pedro de Gaíllos
Santa Marta del Cerro
Santo Tomé del Puerto
Sebúlcor
Sigüero
Sigueruelo
Villaseca
Valle de Tabladillo

Día 23

Navafría
Sepúlveda
Torre Val de San Pedro
Urueñas
Valdesimonte
Valleruela de Pedraza
Valleruela de Sepúlveda
Ventosilla y Tejadilla
Villar de Sobrepeña
Turrubuelo

Día 27

Segovia.—Para los casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual

Día 28

Segovia.—Para los casos referentes a las revisiones de mozos de los reemplazos de años anteriores al actual.

Segovia, 13 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
ATANASIO BACHILLER.

473

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose de celebrar en la Casa Palacio de la Excma. Diputación provincial, ante esta Comisión Mixta, en los días y horas señalados por el señor Gobernador civil, a propuesta de la misma y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que procedentes de los de 1918, 1917 y 1916, y anteriores en algunos casos particulares por circunstancias especiales, estén sujetos a las revisiones de las excepciones y exclusiones que en los mismos les fueron otorgadas; esta Comisión Mixta ha acordado hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones que a continuación se expresan, con referencia a los mozos y demás personas que han de concurrir a dicho acto, acompañadas de los respectivos Comisionados, y de los documentos que éstos deban presentar.

Primera. El Comisionado que al efecto ha de nombrar el Ayuntamiento una vez terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, según previene el art. 154 del reglamento de la mencionada ley, será precisamente uno de los Concejales o el Secretario de la citada Corporación, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesado en las operaciones del reemplazo, y además de estar enterado completamente en las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que en concepto de interesados comparezcan, debe saber leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 132 de la citada ley, en caso de que no asista a la sesión de esta Corporación el Síndico del Ayuntamiento o delegado del mismo que, según lo dispuesto en el art. 120 de aquélla y en el 154 citado de su reglamento, puede también designar el Ayuntamiento con tal objeto.

Segunda. El referido Comisionado deberá salir de la localidad respectiva con la precisa antelación, a fin de que pueda hallarse en esta Capital *dos días antes del señalado al pueblo* para el juicio de exenciones y *antes de las doce de la mañana*, a cuyo acto comparecerán también las personas que se hallen comprendidas en los casos y circunstancias siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido excluídos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

2.º Los mozos del reemplazo del presente año que hayan sido asimismo excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, si no hubieren sido reclamados por parte de alguno o algunos de los otros mozos o personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados con arreglo a la Ley y por tanto necesiten presentarse ante la Comisión Mixta, y cualesquiera otros que hubieren reclamado en tiempo y forma legales contra algún acuerdo del Ayuntamiento; y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, a menos que tengan que comparecer también por necesidad para ser tallados o reconocidos.

4.º Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos a revisión que, en virtud de la medición o reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento en la del año actual, hayan sido excluídos total o temporalmente, a fin de que sean tallados o reconocidos definitivamente ante esta Comisión y en su consecuencia clasificados en el concepto que proceda.

5.º Los padres, hermanos o abuelos de los mozos pertenecientes a los reemplazos de los cuatro años expresados que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los referidos padres, abuelos o hermanos, hubieren resultado éstos impedidos para trabajar, o si en el caso de haber sido conceptuados aptos para ello, hubiesen apelado del reconocimiento facultaltivo y fallo del Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, hermanos o abuelos que se hallen comprendidos en el último párrafo del art. 216 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos.

En el caso de que alguno de los mencionados padres, abuelos o hermanos que tengan, para ser reconocidos, que comparecer ante esta Comisión, no pueda verificarlo por padecer enfermedad o defecto físico de carácter permanente y que notoriamente le imposibilite en absoluto trasladarse a esta Capital, se acreditarán tales circunstancias por medio de información de los Sr. Alcalde, Cura párroco, Médico titular y de los interesados en el reemplazo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 213 del Reglamento citado, acompañándose a dicha información una relación de los demás Médicos de la localidad, o a falta de éstos, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos del indicado párrafo.

El mismo procedimiento se observará si alguno o algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión, no pudieran comparecer ante la misma por la causa expresada.

6.º Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de reemplazos de años anteriores que al ser tallados o reconocidos en ellos, fueron declarados por aquélla excluídos totalmente del servicio militar. También lo están de presentarse personalmente ante la misma, aquellos mozos que hayan sido exceptuados, a no ser que sean reclamados expresamente, pero en el primer caso deberán hacerse representar por persona comisionada al efecto.

Tercera. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión *dos días antes del señalado al pueblo para el jnicio de exenciones y precisamente antes de las doce de la mañana sin falta y sin excusa ni pretexto de ningún géuero,* los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento redactada con sujeción al modelo núm. 1.º que se inserta a continuación de esta Circular.

2.º Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificaciones y cierre del mismo y de las de clasificación de soldados relativos a todos los mozos del reemplazo del año actual; debiendo consignarse en la de la referente a la de clasificación, la de todos los mozos por orden de menor a mayor, según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.º Otra certificación literal y por separado, del acta de sesión celebrada, o parte de la mlsma, para la revisión de las excepciones ó exclusiones concedidas a los mozos del reemplazo del año 1916; otra certificación literal, también, por separado, del acta de sesión, o parte de la misma, que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1917, y otra *certificación literal, asimismo por separado*, del acta de sesión, o parte de la misma, que igualmente se haya celebrado para la revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo de 1918.

Dichos tres documentos, así como los que se mencionan en el número anterior, serán expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, visados por la Alcaldía y sellados con el de la misma, con toda la limpieza y claridad, salvadas las enmiendas, raspaduras e intercalaciones lineales, y en papel sellado correspondiente, debiendo ser negativos en cuanto a aquellos años en que no hubiese mozos que clasificar, o exclusiones ni excepciones que revisar.

4.º Los certificados, expedidos en el citado papel, de talla y reconocimiento de todos los mozos del reemplazo del año actual, y de los de 1916, 1917 y 1918, sujetos a revisión por haber sido excluídos temporalmente del contingente como comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 86 de la citada ley; en los primeros de dichos certificados se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla, y si se conformó o nó con el parecer de los talladores, firmando el interesado, y en caso de no saber, lo verificará su padre, tutor o persona que le represente, o dos testigos hábiles a su nombre, si ninguno de aquéllos tampoco supiera hacerlo; también serán autorizados los expresados certificados por el tallador o talladores y visados por el Alcalde, y tanto los mismos, como los de reconocimiento, se extenderán y redactarán con estricta sujeción a los modelos reglamentarios.

5.º Una relación nominal de los mozos del reemplazo del año actual, con expresión de la clasificación de cada uno de ellos; otra igual referente a la clasificación de los mozos del reemplazo de 1916; otra relativa a los del reemplazo de 1917, y otra correspondiente a la de los del reemplazo de

1918; las cuatro por separado y con arreglo al modelo núm. 2.°

6.° Copia de las relaciones que a los efectos del alistamiento hayan facilitado al Ayuntamiento los señores Curas párrocos, conforme al artículo 44 del Reglamento.

7.° Las informaciones y relaciones que se mencionan en el número 5.° de la advertencia segunda de esta circular, en los casos en que las mismas sean necesarias.

8.° Los expedientes de prófugos que se hayan terminado, instruídos con arreglo, según los casos, a los formularios que preceptúa el mencionado Reglamento.

9.° Dos filiaciones de cada uno de los mozos del reemplazo del presente año, redactadas con arreglo al modelo núm. 3.° inserto a continuación de esta Circular.

Cuarta. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 154 del referido Reglamento, los expedientes en justificación de las excepciones que se hayan alegado conforme al art. 89 de la repetida ley y tengan que ser revisadas y falladas por esta Comisión, se remitirán a la misma con el oportuno oficio de revisión, *extendidos en el papel sellado correspondiente o en su defecto reintegrados debidamente cinco días antes por lo menos* del señalado para el juicio de exenciones del respectivo pueblo; cuyos expedientes se instruirán con sujeción al formulario que previene el Reglamento de la vigente ley de Reemplazos y a las instrucciones de la Circular de esta Comisión fecha 28 de Enero de 1916, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 13, correspondiente al día 31 del mismo mes.

Quinta. Los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia procurarán cumplir estrictamente, y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del citado Reglamento, con referencia a aquellos mozos que se encuentren en las circunstancias del artículo 108 de la ley y hagan uso del derecho que les concede el 141 de la misma.

Sexta. Los Sres. Secretarios tendrán en cuenta que si no procuran expedir en la forma prevenida los documentos que se citan en los números 2.°, 3.° y 5.° de la tercera advertenria de esta Circular, o dejasen de tener dispuesta toda la documentación conveniente *y separadamente por reemplazos, y dentro de cada uno de éstos por mozos*, con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento a su salida de la localidad para poder presentarla en la Secretaría de esta Comisión *dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones,* les será impuesta la multa de 17 pesetas y 50 céntimos.

Séptima. Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea al Comisionado del Ayuntamiento de todos los documentos, y los advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión, el día y hora que se prefijan en la segunda advertencia de esta Circular, debiendo tener también entendido dichos Sres. Comisionados que si lo hacen después, se les impondrá la multa de que queda hecha mención y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello se irroguen a los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Octava. Los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán también que los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente, o en su defecto reintegrados con el competente, inutilizado en forma y sin aguardar a verificarlo al presentar aquéllos en la Secretaría de esta Comisión.

Segovia, 13 de Marzo de 1919.—*El Presidente*, HIGINIO ARRIBAS.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Modelos que se citan en la adjunta circular

MODELO NÚM. 1.°

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en su circular de...., se pone en marcha para esa Capital, en esta hora de.... del día de la fecha, el Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones del año actual ante esa Comisión Mixta, D....., acompañado de los mozos y demás personas que deben comparecer al expresado acto.

También conduce dicho Comisionado todos los documentos que al efecto previenen la citada ley la circular de esa Comisión fecha....

Dios guarde a V. S. muchos años.
....., de..... de 1919.

EL ALCALDE,

Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de

SEGOVIA

MODELO NÚM. 2.°

AYUNTAMIENTO DE......... PROVINCIA DE.............

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que hau reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	TALLA		Perímetro torácico	Reconocimiento	Clasificación del Ayuntamiento	Observaciones
		Metros...	Milímetros	Centímetros			

En..... a ..... de ..... de 1919

V.° B.°:
El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

(Sello de la Alcaldía)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

MODELO NÚM. 3.°

Provincia de.......... PARTIDO JUDICIAL DE..........

Ayuntamiento de.......... DISTRITO MUNICIPAL DE..........

Sección de recluta de.......... Caja de recluta de..........

FILIACIÓN de..... hijo de..... y de....., natural de....., parroquia de....., Ayuntamiento de....., partido judicial de....., provincia de....., fué incluído en el alistamiento del año mil novecientos ..... en la sección de recluta....., distrito municipal de....., Ayuntamiento de....., partido judicial de....., perteneciente a la Caja de recluta de....., habiendo obtenido en el sorteo el número..... Nació en..... de..... de mil ochocientos....., de profesión u oficio....., sabe leer y..... escribir, su religión....., su estado....., su estatura..... centímetros, su perímetro torácico..... centímetros (1).....

Sus señas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., frente....., aire....., producción....., señas particulares.....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contársele desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento.

..................de.............. de 1919.

El Secretario,

El Interesado,

V.° B.°:
EL......

(Lugar del sello)

Tuvo entrada en Caja en..... Se le entregó la cartilla militar número..... el..... de.....de 19.. Rectificada su profesión u oficio, resultó ser..... Fué clasificado como .....en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años..... Se presentó para concentración el..... de..... de.. En el acto de la concentración obtuvo la talla de..... centímetros, perímetro torácico de..... centímetros; y reconocido facultativamente, resultó..... Fué destinado al..... de..... en..... de..... de 19..

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(Lugar del sello)

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada, y en caso cuál sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; y especialmente los siguientes: si es empleado, el cargo que desempeña, y el Centro, Oficina, Corporación ó Empresa de que dependa, ya sean públicas ó particulares, como Ferrocarriles, Bancos, etc. Si sirve en el Ejército, la situación y el Regimiento, Batallón ó unidad militar y punto de guarnición. Si cursa estudios, la Universidad, Instituto, Seminario, ó Escuela especial, y punto donde radique; si es Religioso, el título de la orden y convento á que pertenezca y punto donde se halle establecido.

Igualmente se expresará el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que haya sido incluído; y por último, si es miope, se hará constar también en la filiación que padece ó presenta esta anomalía de la visión.

475

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.— NEGOCIADO 3.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime pertinente, el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Jiménez Sánchez, vecino de Hontoria, contra resolución de este Gobierno de fecha 15 de Febrero último, por la que se desestiman los escritos presentados en este Centro, en 11 y 16 de Julio próximo pasado, por dicho señor y D. Francisco López García, en su propio nombre y en el de varios vecinos del indicado pueblo, en solicitud de que fuera declarado nulo el arrendamiento de la caza de dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos de lo que dispone el Reglamento de procedimiento administrativo.

Segovia, 6 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

ATANASIO BACHILLER

477

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD.—CIRCULAR

Declarada oficialmente la epidemia gripal en esta provincia, por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 13 del actual, se encarece a las autoridades adopten cuantas medidas sanitarias sean necesarias para evitar cuanto sea posible su propagación, practicando las desinfecciones de los domicilios de los atacados, el aislamiento de los casos más graves y cuantas medidas sean necesarias y relacionadas con la higiene y salubridad municipal.

Al mismo tiempo los Médicos o Inspectores municipales de Sanidad, darán cuenta del número de casas invadidas, así como de las defunciones ocurridas por la gripe a esta Inspección provincial de Sanidad para fines estadísticos y conocimiento del curso de la epidemia.

Segovia, 15 de Marzo de 1919. —El Inspector provincial de Sanidad, Sinforiano Acinas.

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día trece de los corrientes, se publica la Real orden núm. 75 del Ministerio de Abastecimientos, que a continuación se inserta:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio referentes a la aplicación del Real decreto de 7 del actual, número 7, a los casos de tenencia clandestina descubiertos durante los quince primeros días a partir del de la promulgación de aquél:

Considerando que la Soberana disposición de cuyo cumplimiento se trata previno en el párrafo 1.º de su artículo adicional que entraría en vigor al siguiente día de su publicación en Madrid en la *Gaceta* y en las provincias en el BOLETÍN OFICIAL, fechas que no pueden dar lugar a duda ni vacilación alguna.

Considerando que la excepción que establece con referencia al párrafo 2.º del art. 2.º no puede hacer relación sino a aquellos tenedores que lo sean a partir de las expresadas fechas, toda vez que, de no entenderse así, y estando ya prohibida por anteriores disposiciones, singularmente por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, la tenencia clandestina, la nueva ordenación que ahora está ya en vigor y que representa represión más severa carecería de su principal medio coercitivo y vendría a convertirse, contra todos los principios que en su preámbulo y articulado se ofrecen como motivos de su redacción, en una verdadera moratoria y absolución de falsedades cometidas en declaraciones que exigen ya las disposiciones a la sazón vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que caen dentro de las prescripciones del Real decreto de 7 del actual y deben ser perseguidos con arreglo a sus preceptos todos los actos de tenencia clandestina descubiertos desde la fecha de su vigencia con la sola excepción de aquellos en que se demuestre que la tenencia data únicamente de aquella fecha en adelante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación inmediata y su aplicación con carácter general. Madrid, 12 de Marzo de 1919.—Rodríguez. — Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad posible a la presente circular.

Segovia, 15 de Marzo de 1919.

El Gobernador Presidente,

ATANASIO BACHILLER

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

La importancia que entraña el Real decreto de siete de los corrientes, me obliga a llamar nuevamente la atención de los Sres. Alcaldes encareciéndoles la más severa y rigurosa observancia de sus preceptos, pero al mismo tiempo conviene, para evitar las responsabilidades que se establecen en la Ley de Subsistencias y Código Penal, se reitere la publicación de la mencionada disposición haciendo presente por medio de bandos o pregón:

1.º Que los poseedores que no hubiesen declarado las existencias de trigo, cebada, maiz, centeno, arroz, judías, lentejas, habas, garbanzos y avena, y las harinas de estas especies; aceite de oliva, patatas, huevos y azúcar; el carbón de todas clases; los granos y semillas destinados a la alimentación del ganado, y los abonos químicos en general, deberán apresurarse a efectuar su declaración en la forma prevenida en el artículo 3.º del Real decreto.

2.º Los fabricantes y los cosecheros que transformen directamente las especies comprendidas en la expresada disposición, y los almacenistas, abrirán un libro registro para llevar la cuenta corriente de las entradas y salidas, debiendo quincenalmente remitir a la Junta y Alcalde de la localidad, declaración comprensiva de las altas y bajas ocurridas en sus establecimientos durante la quincena.

3.º Los comerciantes al detalle presentarán mensualmente las declaraciones de altas y bajas a la Junta o autoridad local y llevarán el correspondiente libro registro, revisable como el anterior por el Alcalde y Delegado de la Junta de Subsistencias.

4.º Los Alcaldes semanalmente remitirán a esta Junta las declaraciones de altas y bajas que les hubiesen sido presentadas, y mensualmente el resumen de todas ellas, en la forma que actualmente vienen verificándolo.

Espero y confío que los Sres. Alcaldes desplegarán todas sus energías en el cumplimiento del expresado Real decreto y presente Circular.

Segovia, 16 de Marzo de 1919.

El Gobernador Presidente,

ATANASIO BACHILLER

462

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuestos del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

Venciendo en 31 del corriente mes, el primer trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el Real decreto de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina, durante el mes de Abril próximo, certificaciones en que consten los pagos realizados por las arcas de aquellos municipios, y debiendo advertirles que aun en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno, deberán remitir dichos documentos, haciéndolo así constar.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos han descuidado en trimestres anteriores el servicio que se les encomendaba, retrasando con ello la marcha de los trabajos de esta Administración; advierto a los señores Alcaldes que si en el plazo que se les indica, no cumplen el servicio de que se trata, les serán impuestas, sin otro aviso, las responsabilidades a que dieren lugar.

Segovia, a 13 de Marzo de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Eulalio Itarte.

464

Alcaldía de Adrados

Con objeto de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de ganadería, así como a la de los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas con los documentos que acrediten su posesión y el pago de derechos reales, respecto a la riqueza rústica y urbana, y en los plazos del mes de Marzo para las alteraciones de la de pecuaria y urbana, y hasta el 15 de Abril para la de rústica; pues pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Adrados, a 9 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antón Gil.

463

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a Sotero del Río Escolar, vecino de Gomezserracín, en causa que se le siguió en este Juzgado, con el núm. 51 de 1917, sobre homicidio, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas siguientes, embargadas a dicho procesado, sitas en el casco y término municipal de expresado pueblo.

1. Una casa de nueva planta, en la calle Nueva, sin número; linda derecha, tierra de Teodoro Nieto; izquierda, Ruperto Sanz, y espalda, tierra de Pablo Sanz; tasada en 3.000 pesetas.

2. Una viña al Senderillo, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Casimiro Muñoz, y Norte, Juana Toribio; en 125 ídem.

3. Una tierra a la Sanguina, de 49 áreas, 25 centiáreas; linda Oriente, Francisco Ríos, y Norte, un caz de la Sanguina; en 500 ídem.

4. Un pinar negral al Hornillo, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda O., Vicente Pinilla, y N., Comunidad de Cuéllar; en 275 ídem.

5. Una tierra a la Navilla o Prado Puerco, de 59 áreas, 10 centiáreas, plantada de vid; linda O., Agustín Sanz, y N., eriales; en 200 ídem.

6. Otra a los Pradejones, de 19 áreas, 70 centiárear; linda O., Juana Toribio, y N., Rufino Ruano; en 150 ídem.

7. Otra a los Armiños, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda O., eriales, y N., caz; en 125 ídem.

8. Otra a Navarrosa, con algunos pimpollos negrales, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda O., herederos de Frutos Gómez, y N., camino; en 150 ídem.

9. Otra a la Corva, de igual cabida que la anterior; linda O., Juan Toribio, y N., camino; en 150 ídem.

10. Un pinar negral al mismo sitio, de 29 áreas, 55 centiáreas; linda O., Faustino Escolar, y N., Juana Toribio; en 400 ídem.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince de Abril próximo, a las once; para tomar parte en ella, consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y será de cuenta del comprador la adquisición de títulos de propiedad.

Dado en Cuéllar, a once de Marzo de mil novecientos diecinueve. – Ricardo Martínez.— El Secretario, Mariano Alvarez.

461

Juzgado de instrucción del 14 regimiento artillería ligera de campaña

REQUISITORIA

Martín González, Leónides, hijo de Wenceslao y de Inés, natural de Almenara, provincia de Valladolid, su estado se ignora, profesión dependiente, de veintidós años de edad, su estatura un metro, seiscientos treinta y tres milímetros, domiciliado últimamente en San Martín y Mudrián (Segovia), Juzgado de primera instancia de Cuéllar, provincia de Segovia, procesado por la falta a concentración en la Caja de reclutas de Segovia, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. José María Hurtado de Mendoza y Díaz, Teniente del catorce regimiento artillería ligera de campaña, residente en Valladolid; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 11 de Marzo de 1919. — El Teniente, Juez instructor, José M.ª Hurtado de Mendoza.

IMPRENTA PROVINCIAL